



Estimado asociado:

Le informo puntualmente de la entrada en vigor desde el 18 de marzo del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las principales modificaciones que afectan a los instaladores son:

- Se establece que **la circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- **Se podrá suspender cualquier actividad que**, a juicio de la autoridad competente, **pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté trabajando.**
- **Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades** previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- **La suspensión de los trámites administrativos no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social**, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos.